

NOTA ACLARATORIA:

Este documento es una versión pública, en el cual únicamente se ha omitido la información que la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), define como confidencial, entre ellos los datos personales de las personas naturales o jurídicas firmantes (artículos 24 y 30 de la LAIP y Artículo 6 del Lineamiento n°1 para la Publicación de la Información Oficiosa).

AÑO 2017

**DOCUMENTO PRIVADO
AUTENTICADO**

DE

**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO
PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS.**

OTORGADO POR

FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO

A FAVOR DE

MULTISERVICIOS A y M, S.A. DE C.V.

ANTE LOS OFICIOS DEL NOTARIO

CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES.

ABOGADO Y NOTARIO.

LG-1700007

NOSOTROS: OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de _____, Departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO FINANCIERO**, Institución de Crédito, del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará “**EL FONDO**”, y **ERICK GILBERTO ARIAS MARTÍNEZ**, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de _____ con Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la Sociedad **MULTISERVICIOS A y M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **MULTISERVICIOS A y M, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero ocho cero nueve cero nueve – ciento dos – uno, de este domicilio, en adelante denominada “**LA SUMINISTRANTE**”, y en las calidades antes expresadas MANIFESTAMOS: que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión LG-dieciséis cero cero cero siete, denominado “**CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS**” de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP y las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO.** La Suministrante se obliga a prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para seis vehículos livianos propiedad del Fondo, según el detalle siguiente: a) Automóvil marca Mazda, color negro, modelo trescientos veintitrés L X uno punto seis, placa Nacional número tres- novecientos ochenta y siete; b) Automóvil marca Mazda, color blanco, modelo trescientos veintitrés L X uno punto seis, placa Nacional

número quince – ochocientos ochenta y ocho; c) Automóvil marca Mazda, color beige, modelo trescientos veintitrés L X uno punto seis, placa Nacional número quince – ochocientos noventa y siete; d) Pick up marca Toyota, color azul, modelo HILUX, placa Nacional número tres – seiscientos cincuenta y siete; e) Pick up marca Nissan, color blanco, modelo doble cabina, placa Nacional número diecisiete – cuatrocientos cincuenta y uno; y f) Pick up marca Toyota, color verde, modelo HILUX, placa Nacional número once – cuatrocientos setenta y tres. Los primeros cuatro vehículos son año mil novecientos noventa y seis y los últimos dos, año mil novecientos noventa y ocho y año mil novecientos noventa y tres, respectivamente. Los servicios serán prestados de conformidad al siguiente detalle: a) **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.** El mantenimiento preventivo, se efectuará cada cinco mil kilómetros, cada tres meses o cuando el Fondo lo disponga por situaciones particulares de uso, en forma independiente de los mantenimientos correctivos, donde cada mantenimiento será planificado por el Jefe del Departamento Administrativo Financiero del Fondo o quien éste designe y por la suministrante, con el objeto de causar la menor interrupción posible en las operaciones del Fondo. b) **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO.** La suministrante proveerá servicio de mantenimiento correctivo para mantener los vehículos en excelente funcionamiento. El mantenimiento correctivo se efectúa tantas veces en el año como necesidades de servicios se generen, dentro del horario de servicio contratado, en donde el tiempo de respuesta para iniciar el mantenimiento, no excederá de dos días hábiles, tiempo durante el cual el Fondo dará el visto bueno al presupuesto efectuado por la suministrante. Cuando al prestar el servicio de mantenimiento se detecte la necesidad de sustituir las partes dañadas, la suministrante proporcionará la cotización de los repuestos necesarios, adjuntando con ella el respectivo diagnóstico para el cambio de repuestos para el normal funcionamiento de los vehículos. La suministrante realizará las labores de mantenimiento preventivo y correctivo conforme a los anexos, los cuales forman parte integrante del presente contrato. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos del Departamento Administrativo Financiero de fecha veintisiete de enero de dos mil

diecisiete; b) la oferta presentada por la suministrante de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete; y c) El Formulario de Libre Gestión número LG-diecisiete cero cero cero siete de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la suministrante hasta un máximo de CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América, conforme a los anexos firmados y que forman parte integrante del presente contrato, los montos en ellos establecidos por cada labor a realizar conforme a cada vehículo objeto del presente contrato. Los montos ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho precio lo pagará el Fondo a la suministrante conforme al mantenimiento preventivo y correctivo realizado, mediante cheque a nombre de la suministrante o por transferencia electrónica, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro, acompañado de un reporte el cual contendrá el detalle del vehículo y el servicio realizado a éste, debidamente firmados y sellados a satisfacción del Fondo. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de diez meses, contados a partir de esta fecha con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del presente año. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la suministrante otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de esta fecha y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de esta fecha. La garantía de cumplimiento de contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la suministrante de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Remberto Ernesto González, Jefe del Departamento

Administrativo Financiero, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la suministrante, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la suministrante, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE.** La suministrante en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Mantener en su taller servicio de vigilancia las veinticuatro horas del día; b) Proporcionar servicio de grúa a nivel nacional en el momento requerido; c) Suministrar repuesto nuevos de buena calidad adquiridos en las diferentes distribuidoras; d) Llevar bitácora de las reparaciones efectuadas y los repuestos sustituidos. **IX) CONDICIONES ESPECIALES.** a) La suministrante proporcionará los servicios dentro de un horario de atención de las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, incluyendo vacaciones y asuetos. b) Los servicios descritos serán prestados en las instalaciones de la suministrante, ubicadas: i) Primer Local: Veintinueve Calle Poniente, Número novecientos diecisiete, Colonia Layco, San Salvador, y ii) Segundo Local: Veintitrés Calle Poniente y Calle Victoria, Número mil doscientos diecinueve, Urbanización Palomo, San Salvador, en caso de cambiar la ubicación de sus instalaciones, la suministrante se compromete a notificar el cambio y la nueva dirección donde se prestará el servicio. c) Los vehículos detallados en la cláusula uno del presente contrato, podrán aumentarse, disminuirse o sustituirse por otros según las necesidades del Fondo, debiéndose comunicar por escrito a la suministrante. **X) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la suministrante en caso de ser

necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato.

XI) PRÓRROGA. Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga.

XII) CESIÓN. Salvo autorización expresa del Fondo la suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato.

XIII) CONFIDENCIALIDAD. La suministrante se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita.

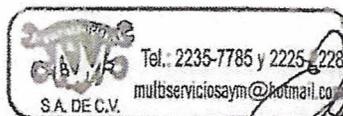
XIV) SANCIONES. En caso de incumplimiento la suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición.

XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO. Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP.

XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a la suministrante, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la suministrante, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la suministrante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas.

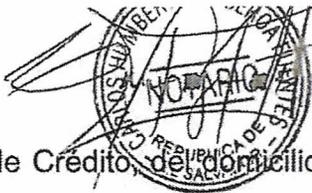
XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO. El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los

intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVIII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y la suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección Veintinueve Calle Poniente, Número novecientos diecisiete, Colonia Layco, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. Así nos expresamos los otorgantes, ratificamos en todas sus partes el contenido de este documento, y ambos firmamos en la ciudad de San Salvador, a un día del mes de marzo del año dos mil diecisiete.



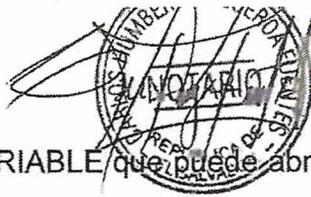
En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día uno de marzo de dos mil diecisiete. Ante mí, **CARLOS HUMBERTO FIGUEROA FUENTES**, Notario, de este domicilio, comparece por una parte el Licenciado **OSCAR ARMANDO PÉREZ MERINO**, de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciado en Contaduría Pública, del domicilio de _____, Departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____

actuando en nombre y representación en su calidad de Apoderado General Administrativo del **FONDO DE SANEAMIENTO Y FORTALECIMIENTO**



FINANCIERO, Institución de Crédito del domicilio de San Salvador, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – ciento cincuenta y un mil doscientos noventa – ciento dos – cero, que en el curso de este documento se denominará **“EL FONDO”**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: Testimonio de la Escritura de Poder General Administrativo, con cláusulas especiales, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y quince minutos del día siete de septiembre de dos mil quince, ante mis oficios notariales, por el Licenciado Miguel Antonio Chorro Serpas, en su calidad de Presidente y por tanto Representante Legal del Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero, en donde consta que se autorizó al compareciente para que pueda otorgar entre otros, actos como el presente. En dicho poder aparece debidamente legitimada la personería con que actuó el Licenciado Chorro Serpas, así como comprobada la existencia legal del Fondo; y por otra parte, el señor **ERICK GILBERTO ARIAS MARTÍNEZ**, de veintidós años de edad, Estudiante, del domicilio de _____, persona de mi conocimiento portador de su Documento Único de Identidad número _____ y Número de Identificación Tributaria _____, actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario y por tanto Representante Legal de la Sociedad **MULTISERVICIOS A y M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **MULTISERVICIOS A y M, S.A. DE C.V.**, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce – cero ocho cero nueve cero nueve – ciento dos – uno, de este domicilio, en adelante denominada **“LA SUMINISTRANTE”**, cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **MULTISERVICIOS A y M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **MULTISERVICIOS A y M, S.A. DE C.V.**, celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día ocho de septiembre de dos mil nueve, ante los oficios del Notario José Roberto Hidalgo Lemus, inscrita al número setenta y cinco del Libro dos mil cuatrocientos sesenta y nueve de Sociedad del Registro de Comercio; b) Testimonio de la Escritura de Modificación del Pacto Social de la Sociedad **MULTISERVICIOS A y M, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE** que puede abreviarse **MULTISERVICIOS A y M,**

otorgada en esta ciudad, a las doce horas del día veinte de diciembre de dos mil trece, ante los oficios del Notario Ricardo Vásquez Jandres, inscrita al Número cuarenta del Libro tres mil doscientos diez de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que se modificó el pacto social de la sociedad, en razón de aumentar su capital mínimo; habiéndose reunido en un solo texto todas las cláusulas que rigen a la sociedad; en dicha escritura consta además, que su naturaleza, denominación y domicilio son como se ha expresado; que su plazo es por tiempo indeterminado, que entre su finalidad se encuentran la realización de actos como el presente, que su administración estará a cargo de una Junta Directiva integrada por dos Directores Propietarios y dos Suplentes o de un Administrador Único Propietario y su respectivo Suplente, según lo decida la Junta General Ordinaria de Accionistas, quienes durarán en sus funciones cinco años, pudiendo ser reelectos; que la representación legal, judicial y extrajudicial de la Sociedad corresponderá a los miembros Propietarios de la Junta Directiva, en forma conjunta o separada, o al Administrador Único Propietario, quienes podrá celebrar actos como el presente; dicha modificación fue rectificadas mediante escritura pública celebrada en esta ciudad, a las nueve horas del día siete de julio de dos mil catorce, ante los oficios del Notario Ricardo Vásquez Jandres, inscrita al número ciento veintidós del Libro tres mil doscientos ochenta y nueve de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta que la abreviatura correcta de la sociedad, es MULTISERVICIOS A y M, S.A. DE C.V.; y c) Certificación extendida por la Secretaria de la Junta General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad, señora Sara Cristina Martínez de Arias, en esta ciudad, a las once horas del día veinticuatro de junio del año dos mil trece, en la cual consta que se eligió la nueva administración de la Sociedad, habiendo resultado electo el compareciente en el cargo de Administrador Único Propietario para el período que finalizará el día siete de agosto de dos mil dieciocho; Credencial inscrita al Número doce del Libro tres mil ciento treinta y cuatro de Sociedades del Registro de Comercio; y **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas puestas al pie del anterior documento, que contiene un **CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO DE VEHÍCULOS**, celebrado entre el Fondo de Saneamiento y Fortalecimiento Financiero y la Sociedad MULTISERVICIOS A y M, SOCIEDAD



ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse MULTISERVICIOS A y M, S.A. DE C.V., el cual se rige por las cláusulas siguientes: "I) **OBJETO DEL CONTRATO.** La Suministrante se obliga a prestar los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo para seis vehículos livianos propiedad del Fondo, según el detalle siguiente: a) Automóvil marca Mazda, color negro, modelo trescientos veintitrés L X uno punto seis, placa Nacional número tres- novecientos ochenta y siete; b) Automóvil marca Mazda, color blanco, modelo trescientos veintitrés L X uno punto seis, placa Nacional número quince - ochocientos ochenta y ocho; c) Automóvil marca Mazda, color beige, modelo trescientos veintitrés L X uno punto seis, placa Nacional número quince - ochocientos noventa y siete; d) Pick up marca Toyota, color azul, modelo HILUX, placa Nacional número tres - seiscientos cincuenta y siete; e) Pick up marca Nissan, color blanco, modelo doble cabina, placa Nacional número diecisiete - cuatrocientos cincuenta y uno; y f) Pick up marca Toyota, color verde, modelo HILUX, placa Nacional número once - cuatrocientos setenta y tres. Los primeros cuatro vehículos son año mil novecientos noventa y seis y los últimos dos, año mil novecientos noventa y ocho y año mil novecientos noventa y tres, respectivamente. Los servicios serán prestados de conformidad al siguiente detalle: a) **SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO.** El mantenimiento preventivo, se efectuará cada cinco mil kilómetros, cada tres meses o cuando el Fondo lo disponga por situaciones particulares de uso, en forma independiente de los mantenimientos correctivos, donde cada mantenimiento será planificado por el Jefe del Departamento Administrativo Financiero del Fondo o quien éste designe y por la suministrante, con el objeto de causar la menor interrupción posible en las operaciones del Fondo. b) **SERVICIO DE MANTENIMIENTO CORRECTIVO.** La suministrante proveerá servicio de mantenimiento correctivo para mantener los vehículos en excelente funcionamiento. El mantenimiento correctivo se efectúa tantas veces en el año como necesidades de servicios se generen, dentro del horario de servicio contratado, en donde el tiempo de respuesta para iniciar el mantenimiento, no excederá de dos días hábiles, tiempo durante el cual el Fondo dará el visto bueno al presupuesto efectuado por la suministrante. Cuando al prestar el servicio de mantenimiento se detecte la necesidad de sustituir las partes dañadas, la suministrante proporcionará la cotización de los repuestos necesarios,

adjuntando con ella el respectivo diagnóstico para el cambio de repuestos para el normal funcionamiento de los vehículos. La suministrante realizará las labores de mantenimiento preventivo y correctivo conforme a los anexos, los cuales forman parte integrante del presente contrato. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) la solicitud de contratación de los Servicios de Mantenimiento Preventivo y Correctivo de Vehículos del Departamento Administrativo Financiero de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete; b) la oferta presentada por la suministrante de fecha ocho de febrero de dos mil diecisiete; y c) El Formulario de Libre Gestión número LG-diecisiete cero cero cero siete de fecha veintisiete de enero de dos mil diecisiete. En caso de controversia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá lo más favorable al Fondo. **III) PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El Fondo pagará a la suministrante hasta un máximo de CINCO MIL QUINIENTOS DÓLARES de los Estados Unidos de América, conforme a los anexos firmados y que forman parte integrante del presente contrato, los montos en ellos establecidos por cada labor a realizar conforme a cada vehículo objeto del presente contrato. Los montos ya incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Dicho precio lo pagará el Fondo a la suministrante conforme al mantenimiento preventivo y correctivo realizado, mediante cheque a nombre de la suministrante o por transferencia electrónica, para lo cual deberá presentar la factura que sustente el cobro, acompañado de un reporte el cual contendrá el detalle del vehículo y el servicio realizado a éste, debidamente firmados y sellados a satisfacción del Fondo. **IV) PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato es de diez meses, contados a partir de esta fecha con vencimiento el día treinta y uno de diciembre del presente año. **V) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, la suministrante otorgará a favor del Fondo garantía de cumplimiento de contrato de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP, por un monto de QUINIENTOS CINCUENTA DÓLARES de los Estados Unidos de América; la cual tendrá una vigencia de quince meses contados a partir de esta fecha y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del Fondo, dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir



de esta fecha. La garantía de cumplimiento del contrato se hará efectiva en los casos de incumplimiento sin causa justificada por parte de la suministrante de alguna de las especificaciones consignadas en el presente documento y de acuerdo con la legislación salvadoreña. La efectividad de tal garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieran cumplido. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, Licenciado Remberto Ernesto González, Jefe del Departamento Administrativo Financiero, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis y ciento veintidós de la LACAP, cuarenta y dos inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco inciso segundo, setenta y siete, ochenta y ochenta y uno del RELACAP. El Administrador de Contrato deberá formular los reclamos correspondientes, desde el inicio de los servicios hasta treinta días después de vencido el contrato, y si esto no ocurriera se entenderá extinguida toda responsabilidad de parte de la suministrante, salvo disposición expresa en contrario. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN.** Corresponde al Administrador de Contrato en coordinación con la suministrante, la elaboración y firma de las actas de recepción ya sean definitivas, parciales o provisionales según corresponda, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) OBLIGACIONES DE LA SUMINISTRANTE.** La suministrante en cumplimiento del presente contrato, tendrá las obligaciones siguientes: a) Mantener en su taller servicio de vigilancia las veinticuatro horas del día; b) Proporcionar servicio de grúa a nivel nacional en el momento requerido; c) Suministrar repuesto nuevos de buena calidad adquiridos en las diferentes distribuidoras; d) Llevar bitácora de las reparaciones efectuadas y los repuestos sustituidos. **IX) CONDICIONES ESPECIALES.** a) La suministrante proporcionará los servicios dentro de un horario de atención de las veinticuatro horas del día, los trescientos sesenta y cinco días del año, incluyendo vacaciones y asuetos. b) Los servicios descritos serán prestados en las instalaciones de la suministrante, ubicadas: i) Primer Local: Veintinueve Calle Poniente, Número novecientos diecisiete, Colonia Layco, San Salvador, y ii) Segundo Local: Veintitrés Calle Poniente y Calle Victoria, Número mil doscientos diecinueve, Urbanización Palomo, San Salvador, en caso de cambiar la ubicación de sus instalaciones, la

suministrante se compromete a notificar el cambio y la nueva dirección donde se prestará el servicio. c) Los vehículos detallados en la cláusula uno del presente contrato, podrán aumentarse, disminuirse o sustituirse por otros según las necesidades del Fondo, debiéndose comunicar por escrito a la suministrante. **X) MODIFICACIÓN.** El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes de su vencimiento de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución modificativa y la suministrante en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la garantía de cumplimiento de contrato, según lo indique el Fondo y formará parte integrante de este contrato. **XI) PRÓRROGA.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, debiendo emitir el Fondo la correspondiente resolución de prórroga. **XII) CESIÓN.** Salvo autorización expresa del Fondo la suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la garantía de cumplimiento de contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD.** La suministrante se compromete a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el Fondo, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que el Fondo lo autorice en forma escrita. **XIV) SANCIONES.** En caso de incumplimiento la suministrante expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la LACAP ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el Fondo, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **XV) EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** Podrán cesar los efectos del presente contrato o bien extinguirse de acuerdo a lo establecido en los artículos noventa y dos y siguientes de la LACAP. **XVI) SOLUCION DE CONFLICTOS.** En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en

caso de embargo a la suministrante, el Fondo nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la suministrante, quien releva al Fondo de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose la suministrante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XVII) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Fondo se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del Fondo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Fondo. **XVIII) MARCO LEGAL.** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XIX) NOTIFICACIONES.** El Fondo señala como lugar para recibir notificaciones sus oficinas ubicadas sobre la Primera Calle Poniente y Séptima Avenida Norte, Edificio Banco Central de Reserva, segundo nivel, San Salvador; y la suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección Veintinueve Calle Poniente, Número novecientos diecisiete, Colonia Layco, San Salvador. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado". Asimismo, reconocen y aceptan, y por tanto ratifican el contenido del referido contrato, el cual fue otorgado en esta ciudad este mismo día. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cinco hojas, y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un solo acto, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

